CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 018-2026

CONTRATO No.	018-2026	TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CDP No.	2026000025 de fecha 27/01/2026	RUBRO	2.1.2.02.02.008
CONTRATISTA:	ROSALBA GRIMALDO PANTOJA		
C.C:	1.012.347.424 de Bogotá DC		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES ACTIVIDADES DE TIPO ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE SE LLEVAN A CABO EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA HUILA EMPUARG S.A. E.S.P".		
VALOR ESTIMADO:	NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($9.765.000,oo) M/CTE.		
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (05) DIAS CALENDARIO CINCO (05) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.		
CIUDAD DONDE SE CONTRATA	LA ARGENTINA – HUILA.		

Entre los suscritos a saber, **SEBASTIAN CAMILO LAVERDE HURTADO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.326.945 expedida en Pereira Risaralda, quien obra en su condición de Gerente y por lo mismo, representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA HUILA EMPUARG SA ESP,** identificada con el NIT 900.239.471-8, designado mediante Acta de Junta Directiva No. 009 del 27 de diciembre de 2024, posesionado en esta misma fecha, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EMPUARG S.A. E.S.P**, por una parte y por otra parte **ROSALBA GRIMALDO PANTOJA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.012.347.424 de Bogotá DC y quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, con quien hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, el cual se regirá por las cláusulas que adelanten se consignan, previas las siguientes consideraciones: **I.-** Que, la Empresa de Servicios Públicos de La Argentina Huila EMPUARG SA ESP tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, dentro de la Jurisdicción del municipio de La Argentina Huila, y está obligada a cumplir con la normatividad vigente contenida en la Ley 142 de 1994 o régimen de los servicios públicos domiciliarios y demás normas que la reglamenten, complementen o modifiquen y/o la realización de una o varias actividades que la ley considera como complementarias: captación, tratamiento, almacenamiento, conducción, transporte y distribución. **II.-** Que para la adquisición de bienes y servicios según el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos tienen un régimen especial de contratación y están exentas de aplicar el estatuto general de contratación de la administración pública por regla general; para lo cual, están facultadas para adoptar su propio manual de contratación, todo esto, en concordancia con la normatividad vigente sobre servicios públicos contenida en la Resolución No. CRA 151-2001. **III.-** Que el artículo 12 del Acuerdo de Junta Directiva N° 001 del 24 de octubre de 2020, mediante el cual, se adoptó el estatuto y manual de contratación, señala que "(...) *EMPUARG SA ESP, podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales*". **IV.-** Que Las Empresas Públicas de La Argentina – Huila "**EMPUARG S.A. E.S.P**", dentro de su planta de personal solo cuenta con un auxiliar administrativo y contable, persona que desarrolla todas las actividades del área administrativa en general que a diario se presentan, como lo son atención de público, recepción y envió de documentos, respuesta a peticiones, quejas y reclamos, diligenciamiento de órdenes de trabajo, diligenciamiento de órdenes de suministro, cargue de lecturas para facturación, actividades de archivo, etc., las cuales deben ser atendidas con eficacia y prontitud, siendo indispensable que esta persona pueda contar con un apoyo, como quiera que estas actividades no pueden ser desarrolladas por una sola persona. **V.-** De igual manera se requiere de una persona que apoye a la gerencia de la empresa en la supervisión de diferentes

contratos que se lleguen a suscribir o que se encuentren en ejecución, en cuanto a la elaboración de informes de supervisión, actas de recibo y demás documentos de tipo contractual que deben ser elaborados por la Gerencia como único empleado público de la empresa en el cual reposan todas actividades de supervisión de contratación de la misma. **VI.-** De acuerdo a lo establecido en la ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivo, la cual dispone que el Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, obligatoriedad a la cual ninguna entidad puede ser ajena. Que mediante oficio expedido por la Gerencia se certifica que "no existe personal de planta suficiente en la especialidad requerida, para desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de los servicios". **VII.-** Por los argumentos anteriormente mencionados se requiere contratar los servicios de personal que apoye a todas las áreas de la empresa, con el fin de llevar acabo la clasificación, ordenación, descripción y protección por su carácter confidencial, difusión y conservación de la documentación que posea la entidad, lo anterior, se fundamenta en la necesidad de facilitar el acceso a la información contenida en los documentos físicos del archivo que deba ser requerida para la toma de decisiones y dar respuesta a las diferentes solicitudes de los usuarios, autoridades administrativas, entes de control y a la comunidad en general, de manera pronta y eficiente; siendo necesario para la administración generar acciones y mecanismos tendientes a la adopción e implementación de la organización del archivo de la entidad. **VIII.-** Dicho lo anterior, para "EMPUARG S.A. E.S.P" es indispensable contar con esta persona, toda vez que se requiere garantizar el poder contar con el apoyo en las diferentes actividades administrativas y de gestión documental que se llevan a cabo en la empresa. Así las cosas, con el personal administrativo con que cuenta la empresa no es suficiente para atender todas las necesidades que a diario llegan a la entidad por lo tanto se requiere contratar personal para su apoyo. **IX.-** Que, por las calidades requeridas y antes enunciadas, la escogencia de la Contratista se hace en forma directa *-intuito personae*, es decir, en consideración a la calidad de la persona, bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. **X.-** Que, por lo anterior, se ha decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con la señora: **ROSALBA GRIMALDO PANTOJA** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. **OBJETO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES ACTIVIDADES DE TIPO ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE SE LLEVAN A CABO EN LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA ARGENTINA HUILA EMPUARG S.A. E.S.P". CLAUSULA SEGUNDA. **DURACIÓN:** El plazo de ejecución será de **CINCO (5) DIAS CINCO (05) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. CLAUSULA TERCERA. **VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se estima en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($9.765.000,oo) M/CTE. FORMA DE PAGO:** La Empresa de Servicios Públicos de La Argentina Huila EMPUARA SA ESP, pagara a la contratista el valor del presente acto jurídico, de la siguiente manera: **A – Un (01)** pago parcial correspondiente a los cinco (5) días del mes de enero y el mes de febrero por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS ($2.205.000,oo) M/CTE** B. posteriormente **Cuatro** (04) pagos parciales por mensualidades vencidas equivalentes a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($1.890.000) M/CTE** o fracción de mes proporcional a los días de servicios efectivamente prestados, previa presentación de: **1.** Informe de ejecución mensual debidamente aprobado por el supervisor del contrato. **2.** Soporte de pago de seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales. **3.** Planilla de pago, y **4.** Informe de supervisión, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de la contratista. **PARAGRAFO ÚNICO.** - Para efectos de los pagos, LA CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. CLAUSULA CUARTA. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se generen para cubrir los compromisos adquiridos por la Empresa con este contrato se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026000025 de fecha 27/01/2026 de la presente vigencia 2026. CLAUSULA QUINTA. **OBLIGACIONES DE EMPUARG S.A. E.S.P.-** Dentro del presente contrato se entienden incorporados los derechos y deberes establecidos en este contrato y en la ley, y especialmente las siguientes: **1**. Conferir las autorizaciones que requiera La Contratista, a que haya lugar en forma oportuna. **2.** Hacer entrega oportuna de la documentación de orden a la elaboración de los distintos informes a presentar, así como toda aquella que sea indispensable para la proyección de los conceptos y recomendaciones que se requieran. **3.** Coordinar las

actividades necesarias para hacer efectiva la labor a desempeñar por La Contratista. **4.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, sin necesidad de requerimientos y constitución en mora. **5.** Las demás establecidas por ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **6.** Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **7.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **8.** Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. **9.** Colaborar con LA CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones del CONTRATISTA en relación con el objeto de éste contrato: Generales: **1.-** Rendir y elaborar informes que se le solicite por parte de la entidad en el desarrollo del contrato. **2.-** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. **3.-** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad a través del Supervisor. **4.-** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. **5.-** Realizar las actividades contratadas de manera independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. No acceder a peticiones o amenazas de actos que se encuentren por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho u acto. Cuando se presente peticiones u amenazas el contratista deberá informar inmediatamente al supervisor, o a la gerencia de EMPUARG S.A E.S.P. **6.-** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **7.-** El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato. 8.- Cotizar al sistema de pensión, salud y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. **9.-** Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos, materiales y equipos que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos a más tardar al terminar la ejecución del contrato, entregando los documentos y elementos debidamente identificados, organizados y foliados en el caso de documentación. **10.-** Serán de propiedad de EMPUARG S.A E.S.P los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de EMPUARG S.A E.S.P. **11.-** Dar cumplimiento a los aspectos de seguridad y salud frente a las actividades que desempeñe como contratista, acorde a la normatividad interna y externa que regule el tema. **12.-** La Contratista se obliga a mantener de manera confidencial "información pública clasificada, información pública reservada" que reciba de EMPUARG S.A E.S.P y a no darla a una tercera parte diferente a contratistas o funcionarios que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera clasificada y reservada dicha información. **13.-** La Contratista se obliga a utilizar la información antes mencionada únicamente para el desarrollo del objeto del contrato, se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión al interior de las redes base de datos (físicas o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. **14.-** Para el caso del manejo de información que incluya datos personales la Contratista dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental del HABEAS DATA en particular en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. **15.-** Cumplir con la normatividad legal vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **B.- Especificas: 1.-** Apoyar a la empresa en el desarrollo de las actividades de gestión documental que sean requeridas por la misma de acuerdo a los diferentes documentos que se emanen en esta. **2.** Apoyar a la empresa en la organización y clasificación de la documentación de la entidad de acuerdo a la Ley de archivo, en atención a las instrucciones que imparta el personal profesional de la misma. **3.** Recibir, revisar, clasificar, organizar y controlar documentos, proceder a archivarlos organizadamente para su fácil ubicación en el archivo de la entidad. **4.** Apoyar en la actividad foliación, rotulación y archivo de los documentos y expedientes de la entidad. **5.** Brindar apoyo en la búsqueda de las carpetas o documentos solicitados por los funcionarios, contratistas u órganos de control. **6.** Apoyar a la Gerencia en el seguimiento a la ejecución de los diferentes contratos suscritos por la empresa, en cuanto a la elaboración de informes de supervisión y/o actas de

recibo o demás documento de tipo contractual que sean requeridos bajo las instrucciones de este. **7.** Apoyo en el diligenciamiento de órdenes de trabajo y de órdenes de suministro. **8.** Apoyo en la atención y respuesta a PQRs. **9.** Apoyo en el cargue de lecturas y facturación de la empresa. 10. Apoyo en la atención a público. Apoyo en la proyección y/o redacción de documentos. **11.** Brindar apoyo en el cargue o ingreso de pagos. **12.** Apoyo en la proyección y/o redacción de documentos. **13** Brindar apoyo en el cargue o ingreso de pagos. **14.** Asumir la responsabilidad por la conservación, integridad, entrega y custodia del archivo de EMPUARG S.A E.S.P. durante la vigencia del contrato y garantizar el desarrollo de las metas propuestas por la Gerencia. **15.** Velar por los procedimientos establecidos en la normatividad nacional de gestión documental con la calidad respectiva. **16.** Aplicar la reglamentación y procedimientos ordenados por el archivo general de la nación. **17.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Gerencia de EMPUARG S.A. E.S.P., sin perjuicio de la autonomía administrativa. **18.** Cancelar los impuestos, tasas y/o contribuciones a que haya lugar con la suscripción de este contrato. **19.** Presentar a la supervisión los reportes de ejecución de actividades en forma mensual y los demás informes y respuestas de comunicaciones que le sean solicitados inherentes a su objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA.- **SUPERVISIÓN.** La supervisión se ejercerá a través de la Gerencia de la entidad de acuerdo a lo manifestado en el artículo 12 del manual de contratación de la empresa. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3.** Certificar respecto del cumplimento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. **4.** Las demás inherentes a las funciones desempeñadas. CLAUSULA OCTAVA.- **RELACIÓN LABORAL.** LA CONTRATISTA empleará por su cuenta y riesgo con sujeción estricta a las leyes laborales colombianas el personal necesario para la ejecución del servicio, este personal estará previamente capacitado para las anteriores labores y será dotado por el CONTRATISTA al igual que los equipos y vehículos que utilice, de todos los elementos y mecanismos necesarios de seguridad industrial, sin perjuicio de los uniformes de trabajo e indumentaria que habrá de usar en sus tareas el personal operativo. **PARÁGRAFO ÚNICO:** LA CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal dependiente para realizar en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, el objeto de este contrato, por tanto, le corresponde en forma exclusiva el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, manteniendo indemne a EMPUARG S.A. E.S.P de cualquier acción a que haya lugar por relaciones laborales o contractuales que adquiera para dar cumplimiento al objeto contratado. CLAUSULA NOVENA.- **APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de la ley 789º de 2002 y el artículo 1º de la ley 828º de 2003 y dada la naturaleza jurídica del CONTRATISTA, para la presentación de oferta de contratación y por ende, para la celebración del contrato, será indispensable acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si de ello es responsable. La inobservancia de esta previsión o de los pagos correspondiente durante el curso del contrato, en caso de generar las situaciones que dan lugar a su exigibilidad, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se le dé cumplimiento, según lo dispuesto en éste mismo contrato, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Al liquidar el contrato deberá verificarse y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, si son de su cargo, durante toda la vigencia contractual, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la entidad pública retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. CLAUSULA DECIMA.- **GARANTÍAS**. De conformidad con el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 del 2015, en la modalidad de Contratación Directa no es obligatoria, por ende; la Entidad, teniendo en cuenta el valor total del contrato y la forma de pago por pagos parciales, no ve la necesidad de requerir la constitución de garantía alguna. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. **CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su desarrollo sin consentimiento previo y escrito de EMPUARG S.A. E.S.P, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que LA CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. **INTERPERTACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. CADUCIDAD:** De acuerdo a lo

previsto en el inciso segundo, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la empresa podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la empresa podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- **MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EMPUARG S.A. E.S.P para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento grave y severo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a favor de "EMPUARG S.A. E.S.P" a título de pena, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía de tal índole. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. **SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento y la fecha de reiniciación de labores, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. **INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA, queda plenamente obligado a mantener indemne y libre a la entidad CONTRATANTE, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, dependientes o terceros. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. **TERMINACIÓN**: El presente contrato se entenderá terminado por: **a).** Vencimiento del término pactado sin que exista prórroga o adición; **b).** Por mutuo acuerdo de las partes en tal sentido; **c).** Por disposición de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; **d).** Por el grave e injustificado incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que amenace con paralizar la prestación del servicio, declarado por medio de acto debidamente motivado; **e)** Cuando la empresa contratante deba aplicar normatividad que la obligue a que la recolección y disposición final de los residuos debe hacerse en una forma diferente a la contratada, evento en el cual se deberá liquidar el contrato. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidara de mutuo acuerdo dentro del término fijado por las partes y de no definirse la liquidación se realizara dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo de las partes que así lo dispongan. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el Manual de Contratación de la Empresa. CLAUSULA DECIMA NOVENA. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 142 de 1994 y demás disposiciones concordantes vigentes. CLAUSULA VIGESIMA. **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo escrito suscrito por las partes. Para la ejecución se requiere: 1). Acreditación de los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral cuando a ello haya lugar y en los términos en que se deba cumplir tal obligación por parte del Contratista. 2). Registro Presupuestal. 3). Paz y salvo municipal del contratista. **PARAGRAFO:** El pago de las estampillas que se entiende surtido con la presentación del recibo de pago requisito que será exigido para el primer pago. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cualquier controversia o diferencia relativa a este contrato, incluyendo su interpretación, ejecución y terminación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, a solicitud de cualquiera de las partes. 2 El Tribunal decidirá en derecho. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. **COMPROMISO ANTICORRUPCION**: La Contratista se obliga a prestar el servicio a EMPUARG S.A. E.S.P., con transparencia y responsabilidad, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas asume los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación, ni cualquiera otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o con

relación a la presente orden. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar Las irregularidades que advierta en el proceso contractual. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. **REGIMEN LEGAL.** El presente Contrato se celebra conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994, el manual de contratación de la empresa y demás normatividad complementaria. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: La invitación y propuesta presentada por el Contratista, los estudios previos, acta de inicio, los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de La Argentina (Huila).

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de la Argentina - Huila, el veintisiete (27) del mes de enero (01) del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA EMPRESA,

SEBASTIAN CAMILO LAVERDE HURTADO
C.C. No. 1.088.326.945 de Pereira Risaralda
Representante Legal
EMPUARG S.A. E.S.P.

POR EL CONTRATISTA,

ROSALBA GRIMALDO PANTOJA
C.C. No. 1.012.347.424 de Bogotá DC
Contratista

Elaboró: Yamith Liliana Barajas Hernández	Visto Bueno: Yamith Liliana Barajas Hernández	Aprobó: Sebastián Camilo Laverde Hurtado
Asesor Jurídico Externo	Asesor Jurídico Externo	Gerente EMPUARG SA ESP